

DE LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO DEL BUQUE EVER GIVEN

En las últimas semanas toda la comunidad marítima internacional y otros interesados en tan apasionante tema, han estado siguiendo las operaciones de salvamento realizadas al Buque “EVER GIVEN”, operado por la Naviera Taiwanesa Evergreen, que encallara en el Canal de Suez el 23 de marzo de 2021, provocando el cierre prolongado de dicho canal y consecuentemente el paso de buques de diferentes nacionalidades, en este importantísimo punto del comercio y la transportación marítima a nivel internacional.

Sin duda alguna, las afectaciones por este accidente y las acciones de salvamento que se provocaron, continúan generando consecuencias y ya se conoce por ejemplo que los operadores del Canal de Suez pretenden el cobro de una indemnización superior a los mil millones de dólares.

En sucesos de esta índole intervienen de manera directa o indirectamente una madeja de entidades vinculadas a las operaciones de comercio exterior, a la transportación internacional de mercancías, aseguradores y reaseguradores de buques y cargas, con especial destaque de los Clubes de Protección e Indemnización para Armadores de Buques, también conocidos como PANDI Club, y por supuesto el papel fundamental lo juegan las compañías que realizan las operaciones de salvamento.

Por la complejidad e importancia del tema, a nivel internacional existe una legislación específica refrendada en el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo 1989, suscrita por un número importante de países.

Cuba que no es signataria de este Convenio, pero posee su legislación en materia de salvamento, contenida en el marco regulatorio propio sobre navegación, conformado fundamentalmente por la Ley No.115 “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de 6 de julio del 2013 y el Decreto No. 317 de 2 de octubre del 2013, su Reglamento, ambos en vigor desde el 4 de noviembre del 2013.

Sobre operaciones de salvamento, la mencionada Ley ha optado por un concepto integrador, amplio, de unidad conceptual, siguiendo la tendencia legislativa más moderna, tal cual se sanciona en su artículo 118, que textualmente lee:

“ARTÍCULO 118.- *Se entiende por operación de salvamento toda acción emprendida para auxiliar o asistir al buque, embarcación y artefacto naval o su carga, y para salvaguardar cualesquiera otros bienes que se encuentran en peligro en el mar.”*

Toda entidad que realiza operaciones de salvamento tiene derecho al cobro de un premio o recompensa, cuyas bases también se fijan legalmente y sobre este tema volveremos en próximos artículos.

En nuestro país la entidad que se dedica a realizar este tipo de operaciones es la Empresa Antillana de Salvamento, actualmente integrada al Grupo Empresarial de Transporte Marítimo Portuario, conocido por sus siglas GEMAR.



BOLETIN TECNICO

Grupo de Gestión de Información, Tel. (537) 878-9541-43, comar.informa@comar.transnet.cu

